

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIANBANK COLPATRIA
DEMANDADO	JUAN CAMILO GOMEZ DUQUE OLGA ADRIANA GOMEZ DUQUE
RADICACION	05001-31-03-008-2023-00149-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	631
ASUNTO	TERMINA PROCESO

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 10 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (C01, pdf.20).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, se advierte, que mediante escritos fechados del 28 y 31 de julio, la parte demandada allegó solicitud de nulidad y contestación a la demanda, contentiva de excepciones, a los que el juzgado hará caso omiso, en consideración a que la parte resistente argumenta sus reparos en el trámite de la presente ejecución, y debido a la llegada de la solicitud de terminación del proceso, no se hace necesario pronunciamiento frente a las manifestaciones expuestas, toda vez que se accederá a cesar el presente trámite y se levantará la medida cautelar practicada que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5100762, de propiedad de los ejecutados.

Por otro lado, no habrá condena en costas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por SCOTIABANK COLPATRIA en contra JUAN CAMILO GOMEZ DUQUE y OLGA ADRIANA GOMEZ DUQUE.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5100762, de propiedad de los ejecutados.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JULIAN ANDRÉS CORREA BARROS, portador de la T.P. 334.662, para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)